

**DENUNCIA:**

DEN/041/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California seis de junio de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/041/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*"Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.dif.tktgob.mx](http://www.dif.tktgob.mx)), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.*

*Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales*

*Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx" (sic)*

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, corresponde a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**III. ADMISIÓN:** El día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/041/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal a la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación con el sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número **OI/C2/267/2023**.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/401/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó medularmente lo siguiente:

#### **V. Dictamen**

De la revisión se determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**. Asimismo, **incumple en publicar** el **artículo 81, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia, el **formato 1 y 2**, en el segundo semestre del dos mil veintidós y, el **formato 3 y 4**, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

- 1) **Artículo 73:** Deberá contar con un portal de Internet activo.
- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 1:** Deberá publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidos.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 2:** Deberá publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidos.
- 4) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá publicar la información relativa a los Integrantes del Comité de Transparencia, en lo concerniente al trimestre vigente.
- 5) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar la información relativa al calendario y actas de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidos.

**V. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“Quiero realizar una denuncia de la plataforma nacional y municipal, ninguna de las entidades paramunicipales del XXIV Ayuntamiento de Tecate, tienen propia página oficial de gobierno (ejemplo [www.dif.tktgob.mx](http://www.dif.tktgob.mx)), tienen publicado ninguna de las obligaciones de transparencia de otras administraciones (de los ejercicios fiscales anteriores), no tienen comités de transparencia (no cuentan con actas de sesiones y resoluciones del comité de transparencia), no tienen publicado los 4 trimestres del 2022, estas son las entidades paramunicipales que quiero que verifiquen para que cumplan con la ley federal y estatal en materia de transparencia.*

*Con relación a los DERECHOS ARCO no tienen nada ninguna de las entidades paramunicipales*

*Me gustaría que puedan avisarme para poder verificar si están cumpliendo con la normatividad y realizar las búsquedas en sus propias páginas de transparencia y que tengan dominio cada una de ellas .gob.mx[...].” (sic)*

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, el informe justificado rendido y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

### 1. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este Órgano Garante, la verificación tratara las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (en adelante, Ley de Transparencia):

Obligación de transparencia	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Artículo 73: Portal de Internet	Activo	<a href="https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/dif/">https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales/dif/</a>
Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”	Segundo semestre del dos mil veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”		
Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”	Cuarto trimestre del dos mil veintidós	
Formato 4 – “Calendario de sesiones”		

### 2. Normatividad

La metodología que se utiliza, para determinar el cumplimiento o incumplimiento de la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

➤ **Artículo 73 – Portal de Internet:** En fecha dieciocho de abril del año en curso, se ingreso al Portal de Internet del sujeto obligado <https://sindicaturadetecate.gob.mx/transparencia/paramunicipales> /dif/ encontrándose **inactivo**, visualizando el texto *“Oops! That page can’t be found”*.

Posteriormente, se accede a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado y, de la revisión del **Artículo 81, fracción XXXIX**, se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) **Formato 1 – “Informe de sesiones del Comité de Transparencia”:** Se advierte no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**, en el segundo semestre del dos mil veintidós.
- b) **Formato 2 – “Informe de resoluciones del Comité de Transparencia”:** Se advierte no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**, en el segundo semestre del dos mil veintidós.
- c) **Formato 3 – “Integrantes del Comité de Transparencia”:** Se advierte no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.
- d) **Formato 4 – “Calendario de sesiones”:** Se advierte no publica el formato Excel al presentar un total de **cero (0) registros**, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

#### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se determina que el sujeto obligado **incumple** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**. Asimismo, **incumple en publicar** el artículo **81, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia, el **formato 1 y 2**, en el segundo semestre del dos mil veintidós y, el **formato 3 y 4**, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

**Para dar cumplimiento TOTAL, se deberán atender los siguientes REQUERIMIENTOS:**

- 1) **Artículo 73:** Deberá contar con un portal de Internet activo.
- 2) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 1:** Deberá publicar la información relativa al informe de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidos.
- 3) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 2:** Deberá publicar la información relativa al informe de resoluciones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al segundo semestre del dos mil veintidos.
- 4) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 3:** Deberá publicar la información relativa a los Integrantes del Comité de Transparencia, en lo concerniente al trimestre vigente.
- 5) **Artículo 81, F. XXXIX, formato 4:** Deberá publicar la información relativa al calendario y actas de sesiones del Comité de Transparencia, en lo concerniente al cuarto trimestre del dos mil veintidos.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con lo dispuesto en el **artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**.

Asimismo, **incumple en publicar** el artículo **81, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia, el **formato 1 y 2**, en el segundo semestre del dos mil veintidós y, el **formato 3 y 4**, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en:

1. **El artículo 73** de la Ley de Transparencia, debido a que el Portal de Internet se encuentra **inactivo**. Asimismo, **incumple en publicar** el artículo **81, fracción XXXIX**, de la Ley de Transparencia, el **formato 1 y 2**, en el segundo semestre del dos mil veintidós y, el **formato 3 y 4**, en el cuarto trimestre del dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** Se requiere al sujeto obligado **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE**, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a

la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

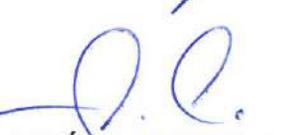
**QUINTO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

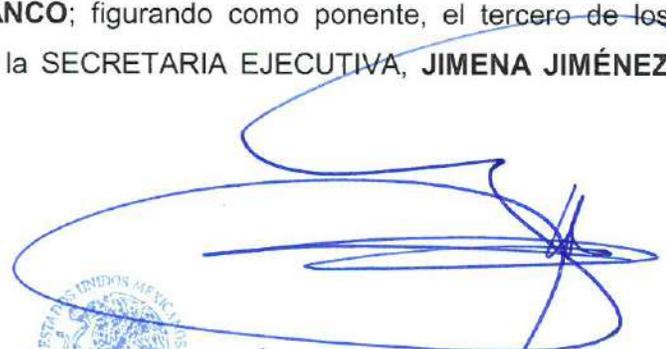
**SEXTO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SÉPTIMO:** **Notifíquese** en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/041/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.